

aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 (Boletín Oficial del Estado, número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 (Boletín Oficial del Estado, números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Septima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si esta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

23200 ORDEN de 30 de septiembre de 1974 por la que se autoriza la instalación de una tubería de toma de agua de mar a Lurretixaso, S. A.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado a instancia de Lurretixaso, S. A., en el que solicita la correspondiente autorización para instalar una nueva tubería de toma de agua de mar con destino a un depósito regulador y cétarea que tiene en explotación en un edificio de su propiedad en Oviñana, término municipal de Cudillero, distrito marítimo de San Esteban de Pravia, que fueron autorizados por Orden ministerial de 29 de febrero de 1972, con una superficie de 48 metros cuadrados en terreno de dominio público, con arreglo al proyecto y planos que corren unidos al expediente número 7.575 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga por un plazo de diez años, a partir de la fecha de autorización del depósito regulador y cétarea (29 de febrero de 1972), prorrogables a petición del interesado y de forma conjunta con la prórroga del establecimiento. El emplazamiento y obras de instalación de la tubería se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 48 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, cuidando de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Esta autorización caducará conjuntamente con el establecimiento a que suministrara el agua, en los casos previstos en la norma 23 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 (Boletín Oficial del Estado, número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Cuarta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Por el titular de esta autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si esta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

23201 ORDEN de 30 de septiembre de 1974 por la que se autoriza la explotación marisquera de las especies almeja y navaja en las parcelas situadas en la bahía de los Alfaques (zona A y zona B) del distrito marítimo de San Carlos de la Rápita

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de San Carlos de la Rápita para explotación marisquera de las especies almeja y navaja en las parcelas situadas en la bahía de los Alfaques (zona A y zona B), distrito marítimo de San Carlos de la Rápita, con una super-

ficie de 4.400.000 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 8.698 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario por un periodo de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda.—La parcela a que se refiere esta autorización no podrá ser acotada, pero sí balizada; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarles, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad Sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela ni destinársela a otros fines distintos para los que ha sido otorgada.

Cuarta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgadas con anterioridad a la presente y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

Sexta.—Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiaran con el tiempo, por modificación, las condiciones de cualquier índole que impidan la instalación de parques de cultivo o si su explotación fuera deficiente, según informes del personal técnico-científico correspondiente, el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de la parcela objeto de esta autorización o bien caducar total o parcialmente la misma.

Séptima.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asimismo la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Novena.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 (Boletín Oficial del Estado, números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y en el Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Décima.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna y previa formación de expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 23 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 (Boletín Oficial del Estado, número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores titular de esta autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si esta se modificase, salvo declaración en contra.

Condiciones especiales

Única.—Esta autorización no podrá interferir ni representar obstáculo alguno para el desarrollo de las actividades que tienen encomendadas el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario del Ministerio de Agricultura; la Comisión Representativa de las Entidades Agrarias del Delta del Ebro; y los Ayuntamientos de Amposta y de San Carlos de la Rápita, en sus respectivas competencias y demarcaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

23202 ORDEN de 30 de septiembre de 1974 por la que se autoriza para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan.

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y